



# Dirección Nacional de Medicamentos



REFERENCIA: SAIP\_2016\_014

## RESOLUCION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día tres de febrero de dos mil dieciseis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil dieciséis, correspondiente al expediente referencia **SAIP\_2016\_014**; interpuesta por la Licenciada Claudia Sofía Méndez Hernández, quien se identificó por medio de Documento Único de Identidad número , mediante la cual requiere se le brinde acceso a la siguiente información:

***“Información acerca de los distribuidores o distribuidor en El Salvador para los productos de Alfa Vitamins Laboratories INC, productos:***

- ***Alfa-369 Omega 369 capsulas de gelatina blanda N002714082014***
- ***Soy Lecithin capsula de gelatina blanda con numero de registro SN008624102013***
- ***Alfa Vitamins Echinacea capsulas registro SN 009524102013”***

### LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece la obligación del Oficial de Información de resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.

### MOTIVACION DEL ACCESO A LA INFORMACION.

El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En cumplimiento a la citada disposición, se transmitió el requerimiento realizado en **SAIP\_2016\_014**, a la Unidad Jurídica y Unidad de Registro y Visado, las cuales remitieron respuesta manifestando que la información solicitada, no consta en la base de datos que lleva esta Dirección.

Por lo anterior y con base al artículo 73 LAIP; se analizó el caso y se remitió un nuevo memorándum a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección a fin que manifestara quien ha importado los productos referidos en la solicitud de información en los últimos tres años, a lo que la mencionada unidad manifestó:

~~~~~  
**Que se han revisado las importaciones, encontrando registros del producto Soy Lecithin capsulas de gelatina blanda con número de registro sanitario SN00862410213, importaciones realizadas por Incofa S.A. de C.V.**  
~~~~~

De lo anterior, se colige que la solicitud de información consistente en “distribuidores o distribuidor en El Salvador para los productos de Alfa Vitamins Laboratories INC, productos: **Alfa-369 Omega 369** cápsulas de gelatina blanda N002714082014; **Alfa Vitamins Echinacea** cápsulas registro SN 009524102013”, no se encuentra en los archivos de esta Dirección, debido a que la misma no ha sido generada ni administrada por este órgano administrativo, puesto que carece de existencia, de acuerdo a:

- A. El artículo 29 de la Ley de Medicamentos establece que “*Toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos*”;
- B. En ese sentido cualquier persona (natural o jurídica) puede distribuir los productos objeto de la Ley siempre y cuando reúna los requisitos señalados en la Ley de Medicamentos para distribuir los mismos.
- C. El registro sanitario de este ente regulador, no tiene como finalidad la tutela de intereses privados para la protección de un derecho subjetivo; sino la de garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los productos.
- D. Lo anterior, sin perjuicio que esta Unidad solicitó mayor plazo del establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para confirmar la inexistencia de la información solicitada; pues, la misma no ha sido generada ni administrada por este órgano administrativo

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**



# Dirección Nacional de Medicamentos



- I. **CONCÉDASE de manera PARCIAL el** acceso a información solicitada, a la Licenciada Claudia Sofia Méndoza Hernández, a través de esta resolución, en archivo digital, medio señalado por la ciudadana en la Solicitud de información, en cuanto a brindar la información solo por uno de los productos consultados por la solicitante, ya que los otros dos son inexistentes en los registros de esta Dirección, por las razones antes descritas.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta de la Dirección Nacional de Medicamentos, ubicada en La Urbanización Jardines del Volcán y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, Cuarta Planta, Ciudad Merliot, Santa Tecla, y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

~~~~~  
 ~~~~~"DORELLANAC"~~~~~PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
 NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE ~~~~~ RUBRICADA ~~~~~  
 ~~~~~